



SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR



Al contestar este Oficio, cite este número: **7953**.

Bogotá, D.C., 06/11/2008

Señor:

Presidente

Demás miembros del Consejo Directivo
Caja de Compensación Familiar de Buenaventura
Carrera 4 A No. 3 - 33
Buenaventura (Valle)

Respetado Señor:

En atención a su comunicación del 22 de septiembre de 2008, radicada en esta Entidad bajo el No. 7953 del 30 de Octubre de 2008, en la que informa a este Ente de Control y Vigilancia sobre la preocupación que le asiste a ese Órgano de Dirección frente a la situación actual de la composición del mismo, lo que ha generado que hasta la fecha no se hayan aprobado los estados financieros a junio 30 de 2008 como el presupuesto de la vigencia de 2008, los cuales han sido sometidos a votación y no ha sido posible lograr este objetivo, pues se ha obtenido 6 votos positivos y un voto negativo del Consejero **FRANKLIN RUIZ PALACIOS**, respecto de lo cual considero oportuno informarle que:

En lo que respecta al nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, el artículo 50 de la Ley 21 de 1982, consagra:

"ARTICULO 50. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 31 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> los consejos directivos de las cajas de compensación familiar estarán compuestos por diez miembros principales y sus respectivos suplentes integrado así:

1. Cinco (5) miembros principales con su respectivos suplentes en

representación de los empleadores afiliados.

2. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los beneficiarios del subsidio familiar.

Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un consejo directivo.

PARAGRAFO. *Los consejos directivos requerirán de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:*

1. Elección del director;

2. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos;

*3. Fijación de la cuota del subsidio en dinero, pagadera por personas a cargo, cuando ella resultara de la asignación de un porcentaje superior al previsto en el artículo **43** para ese propósito;*

4. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el director administrativo.

5. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el director administrativo, para su remisión a la asamblea general.

Por su parte, los artículos 51 y 52 ibídem, determinan que:

“ARTICULO 51. *Los miembros de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación, representantes de los empleadores serán elegidos por las Asambleas Generales, mediante el sistema de cuociente electoral*

y de acuerdo con los respectivos estatutos.

ARTICULO 52. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 31 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> los representantes de los trabajadores beneficiarios, serán escogidos por el Ministerio de Trabajo de listas que le pasarán las centrales obreras con personería jurídica reconocida. Los representantes de los trabajadores serán beneficiarios directos del subsidio familiar en la respectiva caja."

Posteriormente, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, "por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.", dispuso en su artículo 22 que:

"El artículo 52 de la Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 3º de la Ley 31 de 1984, quedará así:

Artículo 52. Consejos Directivos. Los representantes de los trabajadores beneficiarios serán escogidos por el Ministerio de Trabajo de listas que presentarán las centrales obreras con Personería Jurídica reconocida y de los listados enviados por las Cajas de Compensación de todos los trabajadores beneficiarios no sindicalizados.

Modifícase el numeral 2 del artículo 1º de la Ley 31 de 1984, en el sentido de que podrán pertenecer a los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, en representación de los trabajadores y de los empleadores, todos los afiliados a ésta sin límite de salario.

Ahora bien, el legislador ha encomendado a los miembros de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar el cumplimiento de unas funciones específicas, las cuales se encuentran expresamente señaladas en el artículo 54 de la Ley 21 de 1982, según el cual:

"Son funciones de los Consejos Directivos:

1°. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

2°. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijado por la presente ley, los planes y programas a que deben ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales.

Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la superintendencia del Subsidio familiar.

30. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.

4°. Fijar, por semestres anticipados, la cuota de subsidio en dinero, pagadera por personas (sic) a cargo, calculada con el porcentaje mínimo de los recaudos previstos en el numeral 1°. del artículo 43 y el número de personas a cargo.

5°. Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.

6°. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja."

7°. Elegir al Director Administrativo y a los demás funcionarios que señalen los estatutos.

80. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.

9°. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine

la asamblea General.

10°. Las demás que le asignen la ley y los estatutos.” (Las subrayas son de este Despacho).

En este orden de ideas se encuentra que los Consejos Directivos de las Cajas por expresa disposición legal están conformados por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados y cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores.

Además establecen los ordenamientos legales que los Consejos Directivos requerirán de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a la “Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos”; y para “Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el director administrativo, para su remisión a la asamblea general.”

De otra parte, este Organismo de Control y Vigilancia en la Circular Externa No. 015 de 1998, en el ítem correspondiente a las **“SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO”**, señaló a los vigilados que:

“El Consejo Directivo sesionará en todos los casos con la asistencia de los miembros principales del organismo, salvo en aquellos casos que un principal por fuerza mayor e insalvable no pudiese asistir, caso en el cual deberá asistir su suplente, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 0341 de 1988 que señala que los Consejeros Suplentes: “... sólo actuarán en las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia del respectivo principal.”, en concordancia con las directrices señaladas por esta Superintendencia del Subsidio Familiar en la Circular 011 de 1996.”

Al revisar los registros que se llevan en la División Legal de esta Entidad, se encuentra que para el caso particular y concreto de **COMFAMAR** a la fecha el Consejo Directivo de esa Corporación se encuentra integrado por 9 Consejeros principales así: en representación de los empleadores los señores: **JOSE HERNANDO HERRERA AGUIRRE, FRANKLIN RUIZ PALACIOS, HARI MOSQUERA CHAVEZ y NARGHIS ALVEAR GUERRERO** y por parte de los Trabajadores los señores: **ILDENFONSO LANDAZURY RODRIGUEZ, RAMÓN GRANJA SALAZAR, ROCIO ROMERO HINESTROZA, ALVARO IVAN RAMÍREZ GARCIA** y

HERNANDO LONDOÑO LOBOA.

Así las cosas, como quiera que manifiesta en su comunicación que para la aprobación de los estados financieros y del presupuesto sólo han obtenido 6 votos a favor y uno en contra del señor **FRANKLIN RUIZ PALACIOS** para un total de 7 votos, lo que ha impedido la aprobación respectiva, encuentra esta oficina que si de acuerdo con los registros de esta Entidad el Consejo Directivo de **COMFAMAR** está integrado por 9 Consejeros, faltaría la asistencia y votación de dos Consejeros, respecto de los cuales no se informa las causas de su ausencia y votación en las sesiones donde se han tratado los referidos temas, aspecto que es oportuno conocer para de esta manera poder emitir un pronunciamiento sobre el particular.

Por lo anterior, de manera atenta le solicito se sirva informar las causas que originan la inasistencia de dos Consejeros a las sesiones de este Órgano de Dirección, que sin duda alguna afectan el normal funcionamiento del mismo en la toma de las decisiones que les compete en cumplimiento de las funciones que les fueron asignadas por el Legislador.

Igualmente, es oportuno hacer claridad que en cuanto a la aprobación de los Estados Financieros se refiere, ésta aprobación debe mediar cuando se trata de los estados financieros de fin de ejercicio y no de los intermedios, tal y como lo dispone el la Ley 31 de 1984, al señalar que corresponde a Consejo Directivo con quórum calificado: "**Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio**".

Cordialmente,

BLANCA NIDIA CAÑON CASTILLO

Jefe Oficina Jurídica (E)

FECHA DE ENVIO: 07/11/2008 05:21:17 p.m.

Anexos :0

Folios : 1

Por : BNC

Consecutivo : 7633

Copia interna a:

Copia externa a: